

Régimen de Regularización de Activos

En el marco de lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27.743, ¿pueden llevarse a cabo transferencias de fondos del exterior cuyo origen sea cuentas propias del contribuyente en entidades financieras no bancarias?

Conforme lo indicado por el Banco Central de la República Argentina en su Comunicación Oficial identificada como NO-2024-00172762-GDEBCRA-GG#BCRA del 2 de septiembre de 2024, sí, se puede.

En efecto, dicha entidad señaló que *“...la normativa cambiaria vigente no requiere para el ingreso por repatriaciones de fondos propios del exterior, que la transferencia provenga necesariamente de una cuenta bancaria propia del cliente en el exterior.*

Asimismo, la Comunicación `A` 8062 que reglamenta la `Cuenta Especial de Regularización de Activos` establece que las transferencias desde el exterior con destino a esta cuenta especial deben provenir de cuentas de titularidad de la persona que realiza la regularización de esos activos en el país, titular de la C.E.R.A. abierta localmente.

A efectos de controlar la trazabilidad de los fondos sin cambio de titularidad del contribuyente declarante, es necesario que las entidades financieras verifiquen la coincidencia entre el originante y el destinatario de esas transferencias, sin perjuicio de que la cuenta de origen puede ser del tipo bancaria, de entidades financieras no bancarias o de sociedades de bolsa (“brokers”), según la legislación aplicable en el país de su radicación.”.

Fuente: Dictamen DNI